

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de octubre de 2021
Proceso: **11001-31-10031-2020-00048-00**
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 12 de octubre de 2021
Fin audiencia: 11:13 a.m. del 12 de octubre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la señora **ANDREA PEREZ ARISMENDI**, su apoderado **CARLOS EDUARDO RAMIREZ MORENO**, el demandado **EDUAR MAURICIO ECHEVERRI MURCIA** su apoderada en amparo de pobreza **DEXI JANETH MEDINA QUIÑONEZ**

RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
SOCIEDAD CONYUGAL DE ANDREA PEREZ ARISMENDI y EDUAR MAURICIO ECHEVERRI MURCIA

POR LAS ANTERIORES RAZONES, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la objeción propuesta en contra de la partida única del pasivo del inventario.

SEGUNDO: Los inventarios y avalúos presentados, quedan conformados por las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA. Apto. 406,calle 135 No. 46-44/54, M.I. 50N-20631546	\$167.104.000
PASIVOS	VALOR PARTIDA
PARTIDA ÚNICA: Préstamo de libre inversión No. 30020932854, desembolsado el día 16 de septiembre de 2019.	\$7'645.000
COMPENSACIONES A FAVOR DE LA CONYUGE Y A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	VALOR PARTIDA
Partida primera. Pago impuesto predial a la secretaria de Hacienda del bien social, año 2021	\$872.000

Partida segunda: Pagos de administración del apto desde el mes de enero de 2021 y a la fecha	\$1'710.100
Partida tercera: pago póliza de todo riesgo, adquirida ante la Aseguradora Liberty Seguros	\$544.767
Partida Cuarta: Compra muebles y enseres para uso familiar (base cama y colchón) para el hijo de la pareja	\$1'800.000

TERCERO: Se aprueban los inventarios y avalúos en los términos antes indicados.

CUARTO: Sin condena en costas al no haberse causado

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, encontrándose aprobados los inventarios y avalúos, se DECRETA la partición. Para ello se le concede el término de tres (3) a los apoderados de las partes para que manifiesten si de consuno van a presentar la partición. Vencido dicho termino sin manifestación, se designará partidor de la lista de auxiliares de la justicia, quien contará con el término de diez (10) días para realizar la partición, para ello y a petición, si así se requiere se le remitirá el vínculo que contiene el expediente digital a fin de que proceda de conformidad.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:13 a.m. del día 12 de Octubre de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe7a8322a1f7a6de0b548d168f8392f47b14a8d86288f3497a589080
e70ac881**

Documento generado en 12/10/2021 01:29:14 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***